



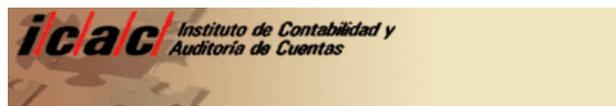
[Pág. 2](#)



[Pág. 5](#)



[Pág. 6](#)



[Pág. 7](#)

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

[Pág. 8](#)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Orden HAP/2553/2015, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro.

[PDF \(BOE-A-2015-13054 - 3 págs. - 170 KB\)](#)

Orden HAP/2554/2015, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/1200/2012, de 5 de junio, sobre uso del sistema de código seguro de verificación por la Dirección General del Catastro.

[PDF \(BOE-A-2015-13055 - 2 págs. - 159 KB\)](#)

**Miércoles, 2 de
diciembre de 2015,
Núm. 287**

**Las presentes órdenes
entrarán en vigor el día
siguiente al de su
publicación en el
«Boletín Oficial del
Estado». Asimismo será
objeto de publicación
en la Sede Electrónica
de la Dirección General
del Catastro.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**Entidades aseguradoras y reaseguradoras**

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

[PDF \(BOE-A-2015-13057 - 200 págs. - 6.617 KB\)](#)

El real decreto, como la LOSSEAR, regula con un espíritu omnicomprensivo las circunstancias atinentes a la evolución de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. **Además, contiene disposiciones relativas a los planes y fondos de pensiones**, mediación en seguros privados, Consorcio de Compensación de Seguros, Ley de Contrato de Seguro, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

No obstante lo anterior, gran parte de las disposiciones del anterior reglamento se conservan en este real decreto, por resultar plenamente aplicables a la realidad actual, si bien, en muchos casos, con las lógicas actualizaciones que demanda la coherencia terminológica y de contenido con el nuevo régimen de Solvencia II.

Conforme a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los procedimientos regulados en este real decreto que impliquen comunicaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán ser cumplidos electrónicamente.



El presente real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

No obstante lo anterior, el apartado dos de la disposición final cuarta (aportaciones a planes de pensiones) entrará en vigor el 1 de julio de 2016; y la disposición adicional decimoséptima (Cobertura de responsabilidad civil de las agencias de suscripción), el día siguiente de su publicación.

BANCO DE ESPAÑA**Mercado de divisas**

Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 1 de diciembre de 2015, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

[PDF \(BOE-A-2015-13081 - 1 pág. - 172 KB\)](#)

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2015-13082 - 1 pág. - 153 KB\)](#)



Tipos de referencia ¹	Porcentaje
1. Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años	0,654
2. Referencia interbancaria a un año (Euríbor)	0,079
3. Permuta de intereses/ <i>Interest Rate Swap</i> (IRS) al plazo de cinco años	0,231
4. Tipo interbancario a un año (Míbor) ²	0,079



Es contrario a la libertad de establecimiento un régimen de consolidación que permite la deducción del fondo de comercio de entidades dependientes residentes y no de entidades no residentes, como es el caso de Austria.

[Sentencia del TSJUE de 06/10/2015. Asunto 6-66/14](#)

Se analiza la normativa austriaca, que establece que en un grupo fiscal se puede amortizar el fondo de comercio derivado de la adquisición de participaciones de sociedades residentes incluidas en el grupo, pero que no procede esa amortización si la participación adquirida lo es en entidades no residentes, aunque también entren a formar parte del grupo (en Austria se permite incluir a entidades no residentes en el grupo consolidado). Para el Tribunal, esta normativa también es contraria a la libertad de establecimiento.

El artículo 49 TFUE se opone a una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, que, en materia de tributación de los grupos de sociedades, permite que la sociedad matriz que adquiere una participación en una sociedad residente, la cual pasa a formar parte de un grupo, amortice el fondo de comercio hasta el límite del 50 % del precio de adquisición de la participación, mientras que lo prohíbe en caso de adquisición de una participación en una sociedad no residente.

A la vista de lo anterior y sobre la base de que dicha normativa crea una diferencia de tratamiento fiscal no justificada, se concluye que la referida normativa es incompatible con la libertad de establecimiento.

SENTENCIA DE INTERÉS

El TJUE considera que se trata de situaciones objetivamente comparables en la medida en que la normativa controvertida permite que los grupos de sociedades incluyan tanto sociedades residentes como no residentes.



Consulta de interés sobre ISD

**Reducción en las donaciones de participaciones.
Mantenimiento de lo donado para disfrutar de la
reducción.**

Se plantea si la devolución de aportaciones a los socios, en cuanto implica una minoración del valor de la participación, **conlleva la pérdida del derecho a la reducción practicada, tomando en consideración que el importe obtenido se reinvertiría en activos financieros indisponibles durante el tiempo que reste hasta cumplir el plazo establecido por la Ley.**

En el supuesto del escrito de consulta, **la reinversión del importe percibido en activos financieros indisponibles durante el tiempo necesario hasta el cumplimiento del plazo legal plantea el problema**, desde la perspectiva del mantenimiento de la reducción, del cumplimiento de la exigencia de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio (letra c) del artículo y apartado reproducido). **En consecuencia, si no se tiene derecho a tal exención, se perderá el derecho a la reducción practicada con las consecuencias establecidas en el último párrafo del artículo 20.6 de la Ley 29/1987.**

[NUM-CONSULTA V2526-15](#)
[DE 01/09/2015](#)

La devolución de aportaciones por parte de una empresa familiar bonificada hará perder la bonificación si no se reinvierte en activos aptos para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Sobre cuentas consolidadas voluntarias y su consideración como auditoría de cuentas obligatoria.

Sobre el supuesto de que una entidad formule y publique cuentas anuales consolidadas de forma voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 del Código de Comercio sobre presentación de las cuentas de los grupos de sociedades, y su consideración como auditoría obligatoria a efectos de lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

[\[Acceder a Consulta\]](#)



Conclusiones:

En conclusión y por lo anteriormente mencionado, este Instituto, recogiendo el criterio manifestado por la Abogacía del Estado en su informe, entiende que:

- En el caso de que una entidad formule y publique cuentas anuales consolidadas de forma voluntaria, resulta aplicable el artículo 42.4 del Código de Comercio, debiendo considerarse la auditoría de cuentas como auditoría obligatoria, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- La publicación de las cuentas consolidadas a que se refiere el artículo 42.6 del Código de Comercio debe entenderse referida al depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil.

**CONSULTA 1 DEL BOICAC
103/SEPTIEMBRE/2015**

La cuestión formulada se refiere a si el trabajo de auditoría de dichas cuentas anuales consolidadas tiene o no la consideración de auditoría de cuentas obligatoria a los efectos de lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

El Tribunal Supremo crea una sección para tramitar en exclusiva los recursos por el llamado “céntimo sanitario”

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha acordado crear una sección específica que tramitará en exclusiva los miles de recursos que reclaman la responsabilidad patrimonial del Estado por los perjuicios derivados del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, regulado en el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea consideró contrario al derecho comunitario el 27 de febrero de 2014 por vulnerar la Directiva sobre los Impuestos Especiales.

La Sala Tercera ha aplicado el artículo 37.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa que prevé la posibilidad, cuando un tribunal tenga un número elevado de recursos idénticos, de acordar que siga el trámite de algunos, llamados en la ley “preferentes” (denominados también “testigos”), dejando en suspenso los restantes que sean idénticos. En cumplimiento de esta previsión legal, los magistrados han escogido ocho de los citados recursos y, mediante providencia, están comunicando la suspensión de los restantes recursos.

La mencionada Ley de lo Contencioso prevé en su artículo 111 que, una vez resueltas y notificadas las sentencias de los recursos “testigos”, se dará traslado de las mismas a las partes de los recursos pendientes a los efectos legalmente previstos.

Los recursos presentados por el llamado “céntimo sanitario” equivalen a la mitad de los asuntos pendientes de toda la Sala de lo Contencioso en su conjunto. Para canalizar de la mejor forma posible estos miles de recursos, se ha habilitado una sección específica que contará con una secretaria judicial y 6 funcionarios dedicados en exclusiva a este asunto.

COMUNICADO DE PRENSA

Ante los 4000 recursos presentados y el elevadísimo número de los que siguen presentándose, la Sala Tercera ha acordado, tal y como contempla la ley, tramitar ocho recursos “testigos”, cuyas sentencias abrirán el camino procesal de los miles de casos pendientes, que mientras tanto quedarán en suspenso.